

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1896.)

COMISIÓN PERMANENTE

DE LA

DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 de la ley Provincial vigente, los Ayuntamientos están en el deber de ingresar en la Caja de esta Corporación, en la fecha de su vencimiento, el importe de las cuotas que en cada trimestre tienen asignado para gastos provinciales.

Siendo el mayor número los que se hallan en descubierto por el segundo trimestre del ejercicio corriente de 1895-96, é irrogando con su negligencia considerables quebrantos

á los intereses provinciales, la Comisión, en sesión de 17 del actual, acordó sean compelidos al pago del expresado trimestre en el término de 20 días, y transcurrido que fuere, se despache contra los morosos mandamiento de apremio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales que tienen descubierta aquella obligación, vencida con exceso la época legal de su solvencia.

Zaragoza 21 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por

V. S. en 26 de Octubre último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador civil de Canarias en 26 de Octubre último.

Resulta de los antecedentes, que en circular de 29 de Junio pasado recordó el Gobernador de Canarias á los Ayuntamientos de la provincia, que habían debido instruir los expedientes de prófugos de los reemplazos de 1879 á 1895, con arreglo á las disposiciones que citó, y que remitieran al Gobierno civil, entregando además copia autorizada á la Guardia provincial, una relación certificada por cada reemplazo de todos los mozos no presentados, en la que se hicieran constar las fechas en que fueron fallados por el Ayuntamiento los expedientes de prófugos. En otra circular de 7 de Agosto siguiente se encareció el cumplimiento de la anterior, conminando con la multa de 500 pesetas á todos los Ayuntamientos que no presentasen la relación de mozos dentro del término de ocho días.

En 18 de Agosto se impuso la multa al Ayuntamiento de Mazo, y en comunicación fechada en 16 del mes citado, pero no recibida en el Gobierno civil hasta el día 26, remitió el Alcalde una relación de los mozos declarados prófugos en los reemplazos de 1879 á 1895. En la relación no aparece la lista de los mozos no presentados en cada reemplazo, ni la de los expedientes instruidos contra los mismos, que era lo pedido por el Gobernador, sino que se certificaba solamente no haber recaído la declaración de prófugo,—sin que se exprese la causa,—en los reemplazos de 1879 á 1888; haberse incoado en los mismos años algunos expedientes para averiguar el paradero de determinados mozos ó hacer la declaración de prófugos; haberse hecho esta declaración en tres mozos del reemplazo de 1889; y que, en general, para los reemplazos de 1890 á 1895 no se hizo ninguna declaración, por haber sido declarados soldados sorteables los que no comparecieron, en virtud de hallarse comprendidos en la causa 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo y no constar se les hiciera el requerimiento que previene el art. 101 de la ley citada.

Confirmada la multa por el Gobernador, con fecha 2 de Septiembre, dispuso que el Alcalde convocara al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para que se formasen las relaciones con arreglo á la circular.

El Gobernador, en otro oficio de 18 de Septiembre, exigió nuevamente el cumplimiento de la circular, manifestando á su vez el Alcalde que no se había hecho la declaración de prófugos de los mozos que se hallaban en Ultramar, por constar sus respectivas residencias, por lo que consultaba si era suficiente la relación que obraba en el Gobierno civil, resolviendo el Gobernador en 30 del mismo mes que era preciso cumplir la repetida circular, haciendo constar las fechas de instrucción y fallo de todos los expedientes.

En 26 de Octubre, el Gobernador, fundándose en que no se había cumplido el servicio á pesar del tiempo transcurrido, siendo esta falta grave, motivo bastante para la suspensión del Alcalde en este cargo y que la de los Concejales procede cuando incurren en desobediencia asimismo grave después de haber sido apercibidos y multados, suspendió á D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Mazo:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador por estar justificada, instruyendo además el expediente de separación en el cargo de Alcalde que previene el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que al efecto del art. 189 citado, es causa grave para suspender á D. Antonio Juan González en el cargo de Alcalde el no haber cumplido éste con la circular del Gobernador fecha 29 de Junio, remitiendo la relación de los mozos no presentados, y determinando en ella los expedientes instruidos contra los mismos y las fechas de los respectivos fallos, dando lugar á que se publicara la segunda circular de 7 de Agosto en que se recordó el cumplimiento de la anterior, la que también ha sido desobedecida:

Considerando que el propio interesado ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado, por cuanto fué apercibido en la circular de 7 de Agosto, multado en el orden de 18 de Agosto, é insistió en la desobediencia al no cumplir las órdenes de 2, 18 y 30 de Septiembre en que se exigía el exacto cumplimiento de lo mandado, por lo que la desobediencia es grave á causa de haberse repetido, hallándose estos hechos comprendidos para los efectos de la suspensión en el párrafo último del art. 189:

Considerando que la multa impuesta al Alcalde y Concejales debe ajustarse al art. 184 de la ley, y que procede instruir expediente de separación de D. Antonio González en el cargo de Alcalde:

Considerando que los hechos que determinan la suspensión de González en los cargos de Alcalde y Concejál pueden ser constitutivos de delito, por lo que respecto de dicho interesado deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley, párrafo último, y para que hagan efectiva la responsabilidad en que aquel pudiera haber incurrido.

La Sección opina:

1.^o Que procede confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo al Alcalde suspenso el expediente de separación y pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á la desobediencia de D. Antonio Juan González.

Y 2.^o Que se ordene al Gobernador haga efectiva la multa impuesta, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta 20 Diciembre 1895.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, por el presente se hace saber que D. Francisco Sánchez, nombrado por Real orden de 17 de Octubre último, Investigador técnico Arquitecto de la Hacienda pública de esta provincia, ha tomado posesión de dicho cargo con fecha 23 de Diciembre del año anterior.

Zaragoza 16 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION SEXTA.

En el alistamiento del Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido, de conformidad al número 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamientos, Pedro Vicente Clavería Gavarre, que nació en 7 de Abril de 1877, hijo de Francisco y Vicenta; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se cita á dicho mozo para que concurra á la Casa Consistorial el día 26 de los corrientes, á las nueve de su mañana, en que dará principio el acto de la rectificación del alistamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Gelsa 18 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Ramón Lorient.

De conformidad con lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, en el alistamiento del año actual ha sido inscripto, como responsable, Mariano Minguijón Franco, hijo legítimo de José y Andrea, que nació en este pueblo el día 14 de Octubre de 1877, y cuyo paradero, así como el de sus representantes, se ignora, por lo que no puede citárseles personalmente, haciéndolo por la presente cédula, para que hasta el día 8 del próximo Febrero, á las nueve de su mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan en esta Casa Consistorial á deducir su derecho; advirtiéndoles que de no comparecer hasta el día y hora señalados quedará nula y sin ningún valor la inscripción del expresado mozo y éste sujeto á las responsabilidades que señala el art. 30 de la citada ley de Reemplazos.

Terrer 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Pérez.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante por dimisión del que ahora la desempeña: su dotación consiste en 20 pesetas, pagaderas por

trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de enfermos pobres y las iguales con los vecinos, cuya vacante se proveerá el 1.º de Abril próximo viniente. Se admitirán solicitudes hasta el día 31 de Marzo del corriente año.

Bureta 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

El repartimiento girado sobre el viñedo de este término municipal por orden de la Exema. Diputación provincial, correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar todos aquellos que se consideren perjudicados por el mismo.

Villamayor 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Segura.

Hasta el día 10 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Montón 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admiten altas y bajas de la riqueza rústica y urbana en este distrito municipal, previa la presentación de los oportunos títulos de dominio.

Monegrillo 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Florentín Terranova.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1894-95, y presupuesto adicional de 1895-96, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Morata de Jalón 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Martín Domínguez.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1894-95, y el adicional y refundido para 1895-96.

Ateca 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Florén.

Hasta el día 5 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Santa Eulalia de Gállego 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Polo.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido para el año 1895-96, se hallan de mani-

fiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Farlete 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Calvo.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, previa la presentación de los títulos traslativos de dominio que lo justifiquen.

Farlete 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Calvo.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1894 á 95, y los presupuestos adicional y refundido de 1895-96, se hallan expuestos al público en el punto de costumbre por término de 15 días, conforme dispone la ley.

También se halla expuesta al público por término de un mes la cuenta municipal de 1894-95, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas quieran interesarse.

Igualmente se admitirán las altas y bajas hasta el día 3 de Febrero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, de las alteraciones de riqueza que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y forasteros, previa presentación del documento que lo acredite.

Tobed 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Andrés Abanto.

Hasta el día 8 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos que la acrediten.

El Frago 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Biescas.

Hasta el día 8 del mes de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana durante el año próximo pasado de 1895.

Los interesados presentarán declaración duplicada en papel de oficio y reintegrados con un sello móvil de 10 céntimos, acompañando á las mismas documentos fehacientes con que se justifiquen la trasmisión.

Aranda de Moncayo 20 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Gea.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano N., de 12 años de edad y de circunstancias personales que se ignoran, vecino de esta capital, para que en el término de 10 días comparezca ante

este Juzgado de instrucción, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por robo de embutidos en unión de Isidoro Jesús Biel García, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 31 de Diciembre más cerca pasado en la casa número 18 de la calle de la Morería; y se le previene que si no comparece dentro del término señalado, que empezará á correr desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado Mariano N., y de ser habido, lo pongan á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 18 de Enero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, José Guitarte.

Huesca

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de hoy, se cita á Pedro Garrido y su mujer Vicenta Bistué, hijos político y natural respectivo de Serafina Casabona y Angurell, mujer en segundas nupcias de Domingo Trallero Artal, cuya última residencia de los dos primeros aparece fué del pueblo de Valpalmas, cuyo actual paradero es ignorado, para que al término de 10 días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado al objeto de declarar en causa criminal sobre robo de documentos y efectos de la pertenencia de la Serafina; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Huesca 18 de Enero de 1896.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredar á D. José Angulo y Vicente de Espejo, natural de Zaragoza, de 42 años de edad, viudo de D.^a Dolores Contín Díez de Tejada, que falleció sin sucesión en dicha ciudad el 24 de Octubre último, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D. Rafael Angulo, hermano de aquél, en solicitud de que se le declare heredero del mismo en unión de sus hermanos D. Ricardo, D.^a Julita y D.^a Concepción Angulo y Espejo.

Dado en La Almunia á 17 de Enero de 1896.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.